

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

0148  
05 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 070-2023."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio fechado 05 de octubre de 2023 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIZ, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas del afluente innominado que desemboca sobre la fuente hídrica superficial denominada quebrada peralonso, para beneficio de un proyecto de planta de trituración de materiales pétreos ubicados en el predio Bellavista de la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento, que tuvo lugar en fecha 27 de abril de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con número de cedula de ciudadanía 5.084.553., impuestas en la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, tal como se transcribe:

**"ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0433 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020".**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se obtienen los elementos que componen el informe de seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b>
1 <i>Presentaren un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>
<i>Revisado el expediente no se pudo evidenciar la documentación necesaria para dar por cumplida esta obligación.</i>



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0148** DEL **05 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 070-2023.....2

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

17 *Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en tomo al PUEAA: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Revisado el expediente el usuario no ha presentado informe anual de la ejecución del PUEAA, si bien es cierto el usuario no ha implementado el proyecto para el cual solicito la concesión es necesario que informe el estado del avance.*

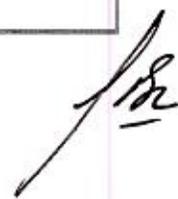
**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

18 *Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0148 05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 070-2023.-----3

*Revisado el expediente no se puede evidenciar la presencia de documentación relacionada con el cumplimiento de esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

24

*Sembrar 446 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Revisado el expediente no se evidencia información documental que demuestre el cumplimiento de la obligación.*

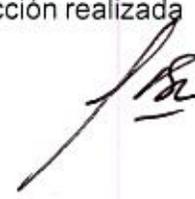
*Durante la visita realizada no se evidencio la siembra de los árboles.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

De lo anterior se puede concluir que el señor GERMAN DURAN URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.553, presenta incumplimientos en los Numerales 1, 17, 18 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0433 de fecha 28 de diciembre de 2020.

Que mediante Auto No. 0330 del 10 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.553, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas del afluente innominado que desemboca sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Peralonso, para beneficio de un proyecto de planta de trituración de materiales pétreos ubicado en el predio Bellavista de la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Río de Oro (Cesar), el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0148**      **05 JUN 2024**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 070-2023,.....4

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental le fue notificado de forma electrónica al correo German\_duran\_uribe70@hotmail.com previa autorización el día 09 de noviembre de 2023, al señor GERMAN DURAN URIBE, tal como se visualiza en el expediente a folio 42.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

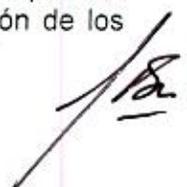
Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*"

## III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0148

05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 070-2023.....5

respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del señor GERMAN DURAN URIBE, debido al incumplimiento de los numerales 1, 17, 18 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0433 de fecha 28 de diciembre de 2020, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

*"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del señor GERMAN DURAN URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.553, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO PRIMERO:** Por observarse que, en el expediente, no se evidencia información documental que demuestre que el señor GERMAN DURAN URIBE haya presentado en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0148

05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 070-2023.....6

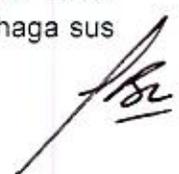
conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

**CARGO SEGUNDO:** Por observarse que, revisado el expediente el señor GERMAN DURAN URIBE no ha presentado informe anual de la ejecución del PUEAA, así no haya implementado el proyecto para el cual solicitó la concesión, es necesario que informe el estado del avance ya que el cumplimiento con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", aprobado durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los informes en tomo al PUEAA tales como: a) Informes anuales, b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 17 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

**CARGO TERCERO:** Por observarse que, en el expediente, no se evidencia información documental que demuestre que el señor GERMAN DURAN URIBE haya reportado a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

**CARGO CUARTO:** Por observarse que, en el expediente, no se evidencia información documental que demuestre que el señor GERMAN DURAN URIBE haya sembrado 446 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020, El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0433 del 28 de diciembre de 2020 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al señor GERMAN DURAN URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5.084.553, y/o quien haga sus



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0148 05 JUN 2024**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR GERMAN DURAN URIBE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5.084.553, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 070-2023.,-----7

veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al señor GERMAN DURAN URIBE, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

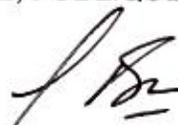
**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

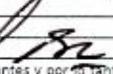
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor GERMAN DURAN URIBE, y/o quien haga sus veces, en la Calle Kennedy N° 3 – 24 en el municipio de Rio de Oro (Cesar) y/o en el correo electrónico [german\\_duran\\_uribe70@hotmail.com](mailto:german_duran_uribe70@hotmail.com) para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.